

Newsletter



NUEVA EXONERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES NO COMPRENDIDOS EN EL LITERAL E DEL ARTICULO 52 PARA PEQUEÑAS EMPRESAS

El pasado 29 de enero de 2024 se aprobó el Decreto N° 25/024, reglamentario del artículo 59 de la Ley N° 20.212 de Rendición de cuentas. La norma legal dispuso que los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), que nunca hayan estado comprendidos en la exoneración del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, podrán, por única vez, quedar incluidos en la misma, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

El reciente Decreto dispone que, los contribuyentes que quedan comprendidos en la exoneración, son aquellos que, al cierre del último ejercicio fiscal, acaecido a partir del 1° de enero de 2024, sus ingresos no hayan superado las U.I. 305.000 (trescientos cinco mil Unidades Indexadas).

A tales efectos se tomará la cotización de la



unidad indexada vigente al inicio del último ejercicio fiscal acaecido.

Para hacer uso de esta opción se deberá comunicar a la Dirección General Impositiva, quien determinará las condiciones para hacerlo.

Norma: Decreto N° 25/024

Publicación: 05 de febrero de 2024

EL PODER EJECUTIVO DISPONE AJUSTES AL RÉGIMEN FISCAL DE DONACIONES

El pasado 29 de enero de 2024 el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto 46/024 que adecúa la reglamentación del régimen de donaciones especiales previsto por el Título IV del Texto Ordenado 1996 reglamentario del IRAE (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas).

El artículo 78 de dicho Título prevé que las donaciones efectuadas por las empresas contribuyentes de IRAE e IP (Impuesto al Patrimonio) a alguna de las entidades expresamente previstas gozarán de los siguientes beneficios:

A) El 70% del total de la donación —convertida a Unidades Indexadas a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de la misma— se imputará como pago a cuenta de los tributos antedichos, y el 30% restante podrá ser imputado como gasto de la empresa a todos los efectos fiscales.

B) Si la entidad beneficiaria es la Universidad Católica del Uruguay, Universidad de Montevideo, Universidad ORT Uruguay, Universidad de la Empresa, Instituto Universitario CLAEH, Instituto Universitario Francisco de Asís, Sociedad de Amigos de la Educación Popular, o el Instituto Metodista Universitario Crandon, el 40% del total de la donación se imputará como pago a cuenta de los tributos antedichos, y el 60% restante podrá ser imputado como gasto de la empresa a todos los efectos fiscales.

El nuevo Decreto 46/024 adecúa la redacción del Decreto N° 150/007 (reglamentario del Título IV del IRAE) a fin de reflejar en el mismo los porcentajes antes indicados, ya que fueron incorporados con la última reforma de la Ley 19.996, pero no se había actualizado la redacción de la reglamentación hasta ahora.



La nueva redacción del art. 67 del Decreto N° 150/007 dispone que el porcentaje de la donación que se imputará como pago a cuenta del IRAE e IP se expresará en Unidades Indexadas tomadas a la cotización del día anterior al depósito.

Asimismo, se establecen los nuevos requisitos que deberán cumplir los proyectos que presenten las entidades beneficiarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) antes de recibir la donación, para tener derecho a los beneficios previstos.

Así, la nueva redacción prevé que la entidad beneficiaria deberá estar inscripta en la Unidad de Beneficiarios de la Tesorería General de la Nación y contar con proyectos aprobados por el MEF que detallen, como mínimo: (i) La entidad beneficiaria; (ii) el objeto del proyecto; (iii) el monto total de inversiones y gastos expresado en moneda nacional y discriminados por año civil; (iv) el destino en que se utilizarán los fondos donados; y (v) el plazo estimado de ejecución.

Las entidades beneficiarias deberán presentar los proyectos antes del 30 de noviembre de cada año y, antes del 28 de febrero de cada año, deberán rendir cuenta documentada del grado de cumplimiento de los proyectos presentados el

año anterior ante el MEF, así como de la utilización y destino de las donaciones recibidas.

Finalmente, se derogan los límites y condiciones impuestos a las donaciones que pueden recibir la Fundación Teletón Uruguay y la Fundación

Peluffo Giguens, anteriormente establecidos en los artículos 69 TER y 70 TER del Decreto N° 150/007.

Norma: Decreto 46/024

Publicación: 8 de febrero de 2024

Ver más

[Decreto 46/024](#)

SE ESTABLECE UN ORDEN DE PRELACIÓN ENTRE LOS DIVERSOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IRPF Y EL IRNR

El pasado 17 de enero se aprobó el Decreto N° 12/024, que establece un orden de prelación entre los diversos agentes de retención del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) cuando coexiste más de un agente de retención designado para un mismo rendimiento de capital mobiliario.

El artículo 39 del Decreto N° 150/007 reglamentario del IRPF, y el artículo 34 del Decreto N° 149/007 reglamentario del IRNR, designan a los agentes de retención de los respectivos impuestos, correspondientes a los rendimientos de capital mobiliario que paguen o acrediten a los contribuyentes.

En el marco de la lista de agentes de retención, ambos Decretos designan a las Empresas administradoras de fondos de inversión abiertos por los rendimientos de capital mobiliario que paguen o pongan a disposición de sus cuotapartistas. Quedan también comprendidos los cuotapartistas que sean intermediarios de valores autorizados por el Banco Central del Uruguay (BCU) que actúen a nombre propio y por cuenta de terceros, siempre que éstos sean



contribuyentes del impuesto correspondiente en cada caso.

El nuevo Decreto N° 12/024, agrega que, en aquellos casos en que para un mismo rendimiento de capital mobiliario exista más de un agente de retención designado, la retención deberá ser practicada únicamente por el agente designado que se menciona en el párrafo anterior del presente (es decir, agente del literal (i) del artículo 39 del Decreto N° 148/007 y agente del literal (e) del artículo 34 del Decreto N° 149/007). En dicho caso, los restantes agentes quedarán liberados de practicar la retención siempre que se les exhiba el correspondiente resguardo.

Norma: Decreto N° 12/024

Publicación: 25 de enero de 2024

Ver más

[Decreto N° 12/024](#)

SE FIJA NUEVO PRECIO POR SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LOS PASAJEROS QUE INGRESEN O SALGAN DEL PAÍS POR VÍA MARÍTIMA O FLUVIAL

El pasado 31 de enero de 2024, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 51/024, que fija un "Precio por Servicio de Seguridad" de U\$S 2,10 (dólares estadounidenses dos con diez) más IVA, que deberá ser abonado por todo pasajero que ingrese y/o salga de Uruguay por vía marítima o fluvial, utilizando los servicios de una empresa comercial de transporte internacional autorizada.

Las referidas empresas de transporte serán las encargadas de cobrar el Precio por Servicio de Seguridad a los pasajeros, que se cobrará con la emisión del pasaje correspondiente, y serán asimismo agentes de retención.

En el caso de los pasajeros de cruceros, la obligación de cobro y retención del Precio por Servicio de Seguridad estará a cargo de la agencia marítima a la que esté consignado el mismo.

El Decreto también autoriza a la Dirección Nacional de Migración a cobrar a los pasajeros en forma adicional, hasta un máximo de un 3% más IVA, sobre el precio por Servicio de Seguridad, para cubrir los costos administrativos de las empresas que actúen como agentes de retención. La Dirección podrá autorizar a las Empresas para que estas perciban dicha suma directamente de los pasajeros.

El Precio se dispone para instalar un sistema moderno de control fronterizo para pasajeros que ingresan y egresan del país, con análisis de perfiles de riesgo, tomando como referencia la adjudicación realizada en el marco del llamado a



Licitación Pública N° 19/2022 para la contratación de dicho sistema de control fronterizo.

Las obligaciones y procedimientos establecidos el Decreto, comenzarán a regir una vez que el sistema de control fronterizo se encuentre en funcionamiento. Sin perjuicio de ello, cumplidos 90 días desde la publicación del Decreto (el pasado 14 de febrero), todos los pasajes que se emitan para viajes a efectivizarse a partir de los 9 (nueve) meses contados desde la referida fecha, deberán incluir el Precio por Servicios de Seguridad.

Se autoriza a la Dirección Nacional de Migración a exceptuar de la percepción del "Precio por Servicio de Seguridad" a aquellas personas que pasan por los puestos fronterizos en el marco de regímenes especiales de frontera.

Norma: Decreto N° 51/024

Publicación: 14 de febrero de 2024

Ver más

[Decreto N° 51/024](#)

NUEVO PROYECTO DE LEY PLANTEA ELIMINAR PENALIZACIONES A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS QUE CANCELAN SU CRÉDITO EN FORMA ANTICIPADA

El pasado 20 de febrero, el Senador Juan Sartori presentó un Proyecto de Ley con el fin de modificar el artículo 15 de la Ley N° 18.574, eliminando costos para efectuar la cancelación anticipada de los créditos hipotecarios.

De acuerdo con el art. 15 de la Ley 18.574, todo deudor hipotecario con destino a vivienda que desee cancelar de forma anticipada su crédito, deberá abonar el capital, los intereses devengados hasta ese momento, los costos administrativos y los costos financieros por pérdida de reinversión que sufren las entidades financieras como consecuencia de la cancelación anticipada.

Los costos financieros se fijan a una tasa que determina el Banco Central del Uruguay (BCU) de acuerdo con las tasas medias de interés para préstamos de vivienda.

El Proyecto de Ley plantea eliminar que se pueda estipular de cargo del deudor los costos financieros por pérdida de reinversión. Asimismo, reduciría de 5 años a 3 años, el tiempo



mínimo para habilitar la cancelación anticipada total o parcial.

Conforme a la nueva redacción, todo deudor de un préstamo hipotecario con destino a vivienda podrá cancelarlo adeudado en forma anticipada, total o parcialmente, sin exigencia de montos mínimos, abonando únicamente el capital, los intereses devengados hasta ese momento y los costos administrativos, en cualquier momento siempre que hayan transcurrido por lo menos tres años desde el otorgamiento del préstamo y se haya mantenido como buen pagador.

Ver más

[Proyecto de Ley S/N Cancelación de Préstamo Hipotecario](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este newsletter. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos newsletters, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.